

Incidente n° 1. N.N.: N.N. s/ incidente de incompetencia
FSM 36458/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 4, ambos de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por el delito de extorsión.

Surge de la lectura del incidente que Darío Gerardo Z -quien se encuentra detenido desde el mes de mayo de 2016- denunció que en un allanamiento que se llevó a cabo en la vivienda de Fabián D y M , en el partido bonaerense de San Fernando, en el que se hallaron estupefacientes, habría sido extorsionado por Maximiliano J -por instrucción del fiscal Claudio S - y por oficiales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Sostuvo que, en esa ocasión, le solicitaron la entrega de doscientos mil pesos a cambio de evitar su detención y dejarlo en libertad, pero se negó. Finalmente fue condenado en esa causa por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de San Isidro.

El denunciante señaló que aquellos funcionarios judiciales y policiales se encontraban imputados por hechos similares en la causa FSM 36447/2016 instruida por la justicia de excepción.

La juez federal sostuvo que, si bien algunos de los funcionarios señalados en este hecho estaban siendo investigados en aquella sede, no advertía elementos que permitieran vincular ambos

sucesos. Por ello declinó su competencia a favor de la justicia ordinaria en tanto la presunta extorsión denunciada por Z había sido realizada por personal policial y judicial de la provincia de Buenos Aires, en el marco de una investigación por infracción a la ley 23.737 de carácter local.

El magistrado bonaerense, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que no resultaba relevante que los sucesos en estudio se hubieran llevado a cabo en el marco de una investigación vinculada con hechos ajenos a la justicia federal, y que no podía descartar la conexidad que podría existir con la causa FSM 36447/2016, en tanto no se había incorporado al incidente ninguna constancia que permitiera realizar dicho análisis.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Tiene resuelto el Tribunal que debe reconocerse a la justicia federal el carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito cumpla funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Conf. Fallos: 301:48, considerando 10°).

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia de excepción, desde que los términos de la denuncia permiten considerar que el hecho, que configuraría el delito de extorsión, versaría sobre

Incidente n° 1. N.N.: N.N. s/ incidente de incompetencia
FSM 36458/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

cuestiones de mera índole particular (Fallos: 328:390 y CSJ 2358/2014/CS1 *in re* “Russo, Christian Carlos y otro s/daños”, resuelta el 23 de junio de 2015) y no habría sido cometido por personal de fuerzas federales.

Por todo lo expuesto, considero que debe ser la justicia local la que entienda en esta causa, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.10.2021 12:04:05